

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO
ACUERDO NUM. 16
27/NOVIEMBRE/2003

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES QUE SOLICITARON PARTICIPAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O :

1. Que de conformidad con el artículo 10 del Código Electoral del Estado, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales en toda la entidad, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para cada proceso electoral; estableciendo asimismo dicho precepto legal, los requisitos para ser observador electoral.

2. Que atento a lo establecido por la fracción II del citado artículo, las solicitudes de registro para participar como observadores electorales se presentarán ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, debiendo contener los datos de identificación del solicitante, los motivos de su participación y la manifestación expresa de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y apego a la ley.

Asimismo, la fracción III del mismo numeral, señala que las solicitudes que sean presentadas a través de la agrupación a que pertenezca el ciudadano, deberán ser acompañadas de la documentación necesaria para acreditar la legal existencia de ésta, sus objetivos y la representación de sus órganos directivos de los cuales se desprenda el no tener vínculos con partido o asociación política alguna.

3. Que los artículos 11 y 12 del Código Electoral del Estado establecen las normas a las que se sujetará la actuación de los observadores electorales, durante el proceso y la Jornada Electoral.

4. Que el 05 de noviembre de 2003, este órgano superior de dirección aprobó el "Acuerdo del Consejo General por el que se establecen el calendario y los lineamientos generales para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador del Estado de Colima", donde se especificó que las solicitudes de acreditación debían presentarse del 07 al 19 de noviembre de 2003.

5.- Que con fecha 07 de noviembre de 2003, este Consejo General lanzó la convocatoria a que hace referencia la fracción V del artículo 10 del Código Electoral del Estado, para convocar a ciudadanos y agrupaciones a participar como observadores electorales, misma que fue publicada en los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

6. Que dentro del plazo determinado por este órgano para presentar las solicitudes de acreditación, la Secretaría Ejecutiva recibió 309 solicitudes, presentadas de manera individual o bien por conducto de diversas agrupaciones, mismas que, junto con sus anexos, fueron debidamente analizadas por la Coordinación de Organización Electoral, a fin de determinar si en efecto, las mismas cumplían con los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado, así como aquéllos determinados por este órgano de dirección, en la Convocatoria expedida al efecto, consistentes en:

- Solicitud de acreditación como observador electoral, debidamente requisitada;
- Dos fotografías tamaño infantil;
- Copia de credencial para votar con fotografía, por ambos lados;
- Asistencia al curso de capacitación, impartido por la Coordinación de Organización Electoral.

7.- Que de la revisión efectuada a las solicitudes de referencia, se desprende que, por lo que respecta a las presentadas a través de las agrupaciones de ciudadanos denominadas "Movimiento Juvenil Mexicano, A.C." "Frente Popular, Campesino y Obrero, A.C." y "Asociación Ciudadana del Magisterio", éstas no cumplieron con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado, en virtud de que la primera de tales agrupaciones no acreditó los extremos de la fracción III del artículo 10, pues en los estatutos que aparecen en el Acta Constitutiva que acompañó a la solicitud, se aprecia que uno de los objetivos de la agrupación consiste en *"Inculcar en los jóvenes los principios y líneas ideológicas del Partido Revolucionario Institucional a efecto que en forma se busquen alternativas de solución a los problemas que aquejan a la sociedad"* (Artículo segundo, párrafo 1, fracción XIII); por lo que hace a la segunda de las citadas agrupaciones, los solicitantes no acreditaron su asistencia al Curso de Capacitación impartido por la Coordinación de Organización Electoral. Finalmente, con relación a la última de las agrupaciones, la misma manifestó, mediante escrito que obra en el expediente formado con motivo de las solicitudes de acreditación de observadores electorales, fechado y recibido el día 21 de noviembre de 2003, que: *"por no reunir los requisitos que exige el Instituto Electoral del Estado para que un grupo de compañeros puedan ser observadores electorales en nuestra agrupación, retiramos las 14 solicitudes que habíamos presentado para tal efecto"*.

Asimismo, por lo que se refiere a las solicitudes presentadas a través de las agrupaciones denominadas "COPARMEX" y "Movimiento por la Certidumbre", de las constancias que obran en el expediente relativo integrado en este Consejo General, se aprecia que no se comprobó que los ciudadanos que se pretendía acreditar como observadores electorales por parte de tales agrupaciones, pertenecen a las mismas, lo que conforme a las normas legales aplicables constituye un presupuesto indispensable para que las solicitudes sean presentadas a través de una agrupación, ya que el artículo 10, fracción III del Código de la materia establece: *"En el caso de que la solicitud se realice a través de la **agrupación a que pertenece** el ciudadano, deberá anexarse la documentación necesaria para acreditar la legal existencia de ésta...."* En tal virtud, dichas solicitudes no pueden ser acordadas de manera favorable.

8.- Por otra parte, con relación a un total de 57 solicitudes presentadas de manera individual, resulta que las mismas sí cumplen con los requisitos para participar como observadores del actual proceso electoral, que establece el Código Electoral del Estado y que fueron resumidos en el Considerando No. 6 del presente acuerdo.

9.- Es necesario hacer mención de que con fecha 27 de noviembre de 2003, un grupo de ciudadanos que participaron como observadores en el proceso electoral ordinario 2002-2003, presentaron ante este Consejo General solicitudes de acreditación como observadores para este proceso extraordinario, mismas que, considerando que el plazo para solicitar las respectivas acreditaciones como observadores electorales concluyó el día 19 de noviembre del año que corre, según lo señalado en el acuerdo emitido por este órgano el día 05 de noviembre del año que corre, son a todas luces extemporáneas y en consecuencia, resulta totalmente improcedente acordar favorablemente las mismas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 12, así como en ejercicio de la atribución conferida a este órgano de dirección en la fracción trigésima séptima del artículo 163 del Código Electoral del Estado, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban las acreditaciones como observadores electorales durante el proceso electoral extraordinario para elegir Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de los siguientes ciudadanos:

- 1.- José Roberto Vega Ramírez
- 2.- Francisco Mondragón Martínez
- 3.- Jorge Casiano Rincón
- 4.- Javier Larios Noguera
- 5.- Rubén Rodríguez Rubio
- 6.- Jaime Nava Partida
- 7.- Yudiel Roberto Martínez Y Díaz Cortéz
- 8.- A. Ángel Ruvalcaba Pizano
- 9.- José Alfredo Méndez Ramírez
- 10.- Servelio Rivera Gutiérrez
- 11.- Luis Miguel Ochoa Macchetto
- 12.- Juana Maldonado Rodríguez
- 13.- Lucía Josefina Morales Rosales
- 14.- Rubén Enrique Aldana Fuentes
- 15.- Jaime González Martínez
- 16.- Arnoldo Cevallos Arellano
- 17.- Pedro Mejía Cobarrubias
- 18.- Trinidad Espinoza Cobarrubias
- 19.- Ignacio Fermín Cárdenas
- 20.- Tomas Carrillo Magaña
- 21.- Dario Espinoza Ayala
- 22.- Verónica Garibay Martínez
- 23.- Germán Mora Beltrán
- 24.- Cipriano Carrillo Covarrubias
- 25.- Gracia Patricia Pérez Ramos
- 26.- Hilad Teresa Carrillo Franco
- 27.- Guillermina Pérez Hernández
- 28.- Isidro Fermín Villanueva

- 29.- Ponciano Jiménez Orozco
- 30.- Olivia Zamora Ruiz
- 31.- Josefa García Zamora
- 32.- Cecilia Torres García
- 33.- Israel Villareal López
- 34.- Víctor Hugo Cortes Torres
- 35.- Rosario García Ruíz J.
- 36.- Modesto Sandoval Quirino
- 37.- Angel Aranda Olivares
- 38.- Javier Humberto Barajas González
- 39.- Dimas Alejandro Torres Ayala
- 40.- Octavio Guzmán Ordorica
- 41.- Jorge Rocha Pérez
- 42.- Jaime Arreola Cabrera
- 43.- Alvaro Benavides Delgado
- 44.- Ma. Del Carmen Elizondo González
- 45.- Mariela Rodríguez Covarrubias
- 46.- Héctor Salome Gaitán Galindo
- 47.- Ana Bertha Uribe Alvarado
- 48.- Karla Yolanda Covarrubias Cuellar
- 49.- Enrique de Jesús Arceo Álvarez
- 50.- Layla Montaña Vázquez
- 51.- Silvia Adriana Montaña Vázquez
- 52.- Martha Eugenia Montaña Vázquez
- 53.- Bertha Luz Montaña Vázquez
- 54.- Pedro Antonio Checa Alcaráz
- 55.- Jose Luis Checa Bonilla
- 56.- Ricardo Aguayo Gaitán
- 57.- Eustolio Mendoza Ruiz

SEGUNDO.- Quedan a disposición de los integrantes del Consejo General los expedientes formados con motivo de las solicitudes de acreditación de observadores electorales recibidas en este Consejo General, para cualquier verificación o análisis de datos.

TERCERO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del Código Electoral del Estado, sin que sea factible que los mismos porten en su vestimenta distintivo alguno de partido político ni de la agrupación a la que pertenecen o que hagan uso de cámaras fotográficas o de video, ni ningún otro tipo de equipo de grabación, a fin de garantizar el secreto del voto y el orden el día de la jornada electoral.

CUARTO.- Expídanse las acreditaciones correspondientes y notifíquese a los ciudadanos mencionados en el primer punto del presente acuerdo y a la organización solicitante la presente determinación mediante su publicación en los Estrados de este Consejo General, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Así lo acordaron por unanimidad, los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe. -

MTRO. JOSE LUIS GAITÁN GAITÁN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSÉ ÁLVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral

LIC. JOSÉ FELIPE SEVILLA PINEDA
Comisionado Propietario de la Coalición
"Todos por Colima"

LIC. GREGORIO HERMENEGILDO CHURAPE
Comisionado Suplente de la Coalición
"Alianza con Gustavo Vázquez Montes"